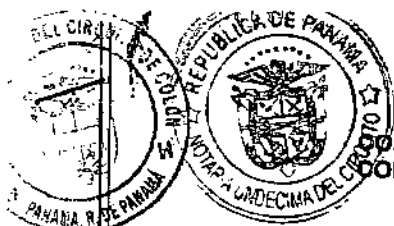
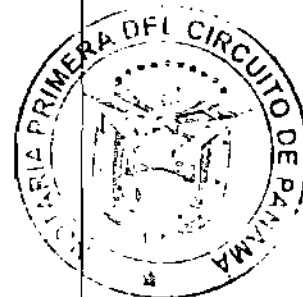


ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES PRINCIPALES,
(DEBEN SER ENTREGADOS DENTRO DEL TERMINO DE 60
DIAS CALENDARIO, SIGUIENTES A LA CONSTRUCCION DE
LA PLANTA).

**ANEXO B - PROPIEDAD O AUTORIZACIÓN DE USO
DE LOS TERRENOS.**



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CON PRIMERA OPCIÓN A COMPRA**



Quienes suscriben, a saber: **MARCELINO HUERTAS LORENZO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-458-323, **DELMIRA JUDITH HUERTAS LORENZO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°3-111-141, **MARÍA RAQUEL HUERTAS LORENZO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°3-86-1069, **DEMETRIO HUERTAS LORENZO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-100-04 y **MIGUEL BAUDILIO HUERTAS LORENZO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°3-98-1288, todos ellos quienes actúan en su propio nombre y que en lo sucesivo se denominarán **"EL ARRENDADOR"**, por una parte, y por la otra parte **MARÍA SOLEDAD BUSTAMANTE**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal N° N-15-207 actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **"GRUPO DE INVERSIONES SANTA RITA, S.A."**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha N° 845646 y Documento Redi N° 2684640 y debidamente autorizada para este acto quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, por este medio declaran y hacen constar que han suscrito el presente contrato de arrendamiento con primera opción a compra conforme a las siguientes cláusulas:

DECLARAN

Que **EL ARRENDADOR** es dueño de la finca N°15188, inscrita en el registro Público, bajo el Tomo N°277, y Asiento N°5566, correspondiente a un terreno que consiste aproximadamente en siete, (7) hectáreas, ubicado en Santa Rita, Colón, República de Panamá.

EL ARRENDADOR, hace constar que dicha Finca está inscrita a nombre de: **MARCELINO HUERTAS LORENZO**, **DELMIRA JUDITH HUERTAS LORENZO**, **MARÍA RAQUEL HUERTAS LORENZO**, **DEMETRIO HUERTAS LORENZO**, **MIGUEL BAUDILIO HUERTAS LORENZO**, **DOMINGA HUERTAS LORENZO**, (Q.E.P.D) y **ELISEO HUERTAS**, (Q.E.P.D.), estos dos últimos fallecidos.

EL ARRENDADOR hace constar bajo la gravedad de juramento que quienes suscriben y firman el presente contrato de arrendamiento con primera opción a Compra se encuentran debidamente autorizados por los representantes, sucesores o personas que corresponda respecto a la parte de **DOMINGA HUERTAS LORENZO**, (Q.E.P.D) y **ELISEO HUERTAS**, (Q.E.P.D.), ambos fallecidos y que son dueños de la Finca objeto de este contrato.

Declara **EL ARRENDADOR** que como firmantes del presente contrato, constituyen todos los propietarios de la Finca.

Que **EL ARRENDADOR** está dispuesto a dar en arrendamiento la Finca N°15188 con Primera y Exclusiva Opción de Compra a **EL ARRENDATARIO**, por lo que las partes por este medio, celebran el presente contrato de arrendamiento con Primera y Exclusiva Opción de Compra de acuerdo a las siguientes cláusulas.

Declara **EL ARRENDADOR**, bajo la gravedad de juramento que la Finca 15188 aquí descrita es la real y verdadera para otorgar en arrendamiento, correspondiente al Globo B.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que por este medio, da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, la Finca N° 15188, descrita en el párrafo anterior.

SEGUNDA: **EL ARRENDATARIO** declara que ha inspeccionado **LA FINCA**, objeto de este contrato, y que la acepta en el estado que actualmente se encuentra a su entera satisfacción.

TERCERA: **EL ARRENDATARIO** podrá destinar **LA FINCA** para desarrollar un proyecto y podrá hacer todo lo que estime conveniente para poder llevar a feliz término el mismo.

Queda entendido y aceptado que **EL ARRENDATARIO** podrá mover tierra, modificar el terreno, introducir maquinarias livianas o pesadas de cualquier clase para poder adecuar la superficie y el terreno a las necesidades del proyecto, sin que medie autorización de **EL ARRENDADOR**.

Sett

M H *M H*



De igual forma **EL ARRENDATARIO** podrá construir, muros, sostenes, edificaciones o levantar cualquier estructura que sea necesaria y estime conveniente para la consecución del proyecto de manera que en todo momento pueda avanzar en el proyecto.

En general, **EL ARRENDATARIO** podrá hacer en el terreno de la Finca todas las mejoras, arreglos, modificaciones, ya sean éstos temporales o permanentes y trabajos de cualquier clase que estime convenientes y que sean necesarias para poder llevar a cabo el Proyecto de manera que en ningún momento quede paralizado el mismo.

El costo de cualquier arreglo, modificación o mejora de carácter temporal o permanente correrá por cuenta de **EL ARRENDATARIO**.

CUARTA: El término de duración de este contrato será de dos (2) años contados a partir del día trece, (13), de Octubre de 2014, el cual podrá ser renovado por el mismo término, previo acuerdo por escrito de las partes, donde pactarán las nuevas condiciones de arrendamiento y canon a pagar. Las partes no podrán dar por terminado el presente contrato antes de la terminación del mismo.

QUINTA: **EL ARRENDATARIO** conviene en pagar mensualmente en concepto de canon mensual de arrendamiento, la suma de **MIL CIENTO DÓLARES, (US\$1,100.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales serán pagados una vez al año, es decir cada año por adelantado. Es decir, se hará un solo pago de trece mil doscientos dólares, (US\$13,200), una vez al año.

Se hace constar que la suma total a recibir en concepto de canon de arrendamiento como cualquier otro pago establecido en este contrato se dividirá en seis partes ya que son seis, (6) personas los dueños de la Finca y el cheque correspondiente se entregará de la siguiente manera:

- Un cheque a nombre de **DEMETRIO HUERTAS LORENZO**, por la suma de dos mil doscientos dólares, (US\$ 2,200), correspondiente a una sexta parte.
- Un cheque a nombre de **MARCELINO HUERTAS LORENZO**, por la suma de once mil dólares, (US\$11,000), que constituye las otras cinco partes de los dueños de la FINCA y quien se encargará bajo su entera responsabilidad de repartir la parte correspondiente a cada uno de los dueños. El señor **MARCELINO HUERTAS LORENZO**, releva y exonera de toda responsabilidad a **EL ARRENDATARIO** respecto a la repartición y recibo de los dineros que correspondan y como consecuencia del presente contrato.

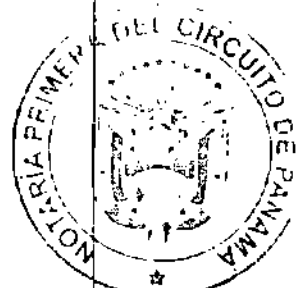
SEXTA: **EL ARRENDATARIO** pagará todos los gastos de energía eléctrica, o cualquier otro servicio que desee contratar para **LA FINCA** y que genere mientras esté vigente el presente contrato.

SÉPTIMA: El retraso en el pago del canon de arrendamiento, darán derecho a **EL ARRENDADOR** al cobro de un interés del 10% sobre el monto adeudado.

OCTAVA: En el caso de que una de las partes incumpla alguna de las obligaciones que contrae con arreglo a este contrato, la otra parte podrá exigir inmediatamente el cumplimiento de la obligación de que se trate o dar por terminado ese contrato.

NOVENA: **EL ARRENDADOR** da por este medio a **EL ARRENDATARIO** la Primera Opción a Compra del bien arrendado, es decir la Finca N°15188, descrita en este documento y objeto de este contrato de acuerdo a los siguientes términos:

- Se conviene y acepta que el terreno de la Finca es de siete, (7) hectáreas.
- Se fija un precio de cuatro dólares americanos moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica con veintiocho centavos, (US\$4.28) por el metro cuadrado de la Finca, es decir el precio total de venta sería de trescientos mil dólares americanos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, (US\$300,000.00).
- Esta primera opción se deberá ejercer durante el primer año de arrendamiento y en caso de ejercerse el segundo año, el canon de arrendamiento se aumentará en doscientos dólares, (US\$200.00), mensuales, es decir, el canon de arrendamiento sería de mil trescientos dólares americanos moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, (US\$1,300).
- EL ARRENDADOR** acepta que la Finca, objeto de este contrato está a nombre de varias personas y dos de ellas ya fallecida, por lo que le corresponde promover el juicio de sucesión a fin de poder traspasar la Finca objeto de este contrato. Que para ello **EL ARRENDATARIO** se compromete a contratar un abogado para que efectúe los trámites del juicio de sucesión correspondiente y cuyo costo asumirá.

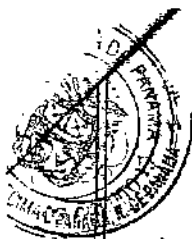


Signature

Signature

Signature

Signature



EL ARRENDADOR se compromete a suministrar toda la información requerida y necesaria para poder llevar a cabo el juicio de sucesión sobre la Finca, siendo su responsabilidad cualquier atraso por no facilitar la información requerida.

EL JUICIO DE SUCESIÓN, si bien es cierto lo promoverá **EL ARRENDATARIO**, éste se compromete a facilitarle a **EL ARRENDADOR** toda la información sobre el avance del juicio correspondiente, en cualquier momento que **EL ARRENDADOR** así lo solicite, ya que la sucesión es a favor de los hermanos **HUERTAS LORENZO** y herederos de las personas fallecidas que también figuran como dueños de la Finca.

- e) **EL ARRENDADOR** se compromete una vez concluido el juicio de sucesión pertinente a dar en venta real y efectiva y a traspasar a **EL ARRENDATARIO** la Finca dada en arrendamiento objeto de este contrato y **EL ARRENDATARIO** se compromete en comprar la misma.

EL ARRENDATARIO correrá con todos los gastos de confección de escritura pública de compraventa, abogado, impuestos y tasas correspondientes.

- f) **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** se comprometen, una vez llegado el término de ejecutar la opción de compraventa a medir el terreno, con base en las siete, (7), hectáreas, para hacer el cálculo final y ajustado de acuerdo al precio y términos aquí establecidos.

- g) **EL ARRENDADOR** declara y acepta que no podrá vender la finca objeto de este contrato a otra persona que no sea **EL ARRENDATARIO** y en caso de hacerlo se compromete a pagarle a **EL ARRENDATARIO** la suma de trescientos mil dólares americanos, (US\$300,000.00).

- h) **EL ARRENDATARIO** declara y se compromete a ejercer la primera opción a compra dentro del plazo señalado y una vez concluido el **JUICIO DE SUCESIÓN** pertinente ya que mientras no se concluya dicho juicio no se puede ejercer la opción.

- i) En caso que **EL ARRENDATARIO** desista de ejercer la primera opción de compra de la Finca por alguna causa injustificada, tendrá que pagar a **EL ARRENDADOR** una multa equivalente a dos años de alquiler de acuerdo al canon de arrendamiento establecido en el presente contrato.

DÉCIMA: EL ARRENDADOR declara y acepta que la totalidad de las cinco, (5), partes del canon de arrendamiento aquí estipulado la recibirá en representación de todos los cinco dueños de la Finca que él representa y como tal es responsabilidad suya entregar la cuota parte o suma que le corresponda a cada dueño, sucesores, herederos o personas que tuvieren derecho sobre ella, relevando y exonerando de toda responsabilidad a **EL ARRENDATARIO** frente a los otros dueños, representantes, sucesores o herederos de la Finca.

En caso de que surja cualquier problema con los herederos o dueños de la Finca **EL ARRENDADOR** se compromete a resolver de manera inmediata el problema que se presente de manera que **EL ARRENDATARIO** no se vea perjudicado por tales acciones en ningún momento.

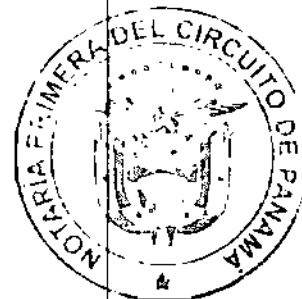
De igual forma declara **EL ARRENDADOR** que el precio de venta en primera opción fijado en este contrato no tendrá modificación alguna en cuanto al valor por metro cuadrado y que releva y exonera de cualquier responsabilidad a **EL ARRENDATARIO** respecto al resto de los propietarios de la Finca o personas que tuvieren derecho sobre ella.

DÉCIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR y **EL ARRENDATARIO** no podrán vender, ceder ni transferir los derechos y obligaciones adquiridos con arreglo de este contrato sin el acuerdo y consentimiento previo y por escrito de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Todos los gastos que ocasionen los arreglos, modificaciones temporales o permanentes del terreno que ocupa la Finca o mantenimiento del mismo correrán por cuenta única y exclusiva de **EL ARRENDATARIO**.

DÉCIMA TERCERA: Declara y acepta **EL ARRENDADOR** que a la firma del presente contrato recibe por parte de **EL ARRENDATARIO** la suma de \$13,200.00, (trece mil doscientos dólares americanos), en concepto de pago por adelantado del primer año de arrendamiento contados a partir del trece, (13) de Octubre de 2014. Dicho pago se efectúa de la siguiente forma:

- a) Cheque de gerencia N° 011680 del Global Bank, a favor de **MARCELINO HUERTAS LORENZO**, por la suma de seis mil seiscientos dólares, (US\$6,600).
- b) Cheque N°000032 del Banco General a favor de **MARCELINO HUERTAS LORENZO** por la suma de cuatro mil cuatrocientos dólares



Handwritten signature/initials.

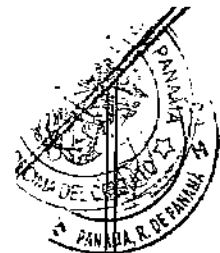
Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.



(US\$4,400), quien declara y acepta recibirlos a su entera satisfacción en su propio nombre y representación de: **DELMIRA JUDITH HUERTAS LORENZO, MARIA RAQUEL HUERTAS LORENZO, MIGUEL BAUDILIO HUERTAS LORENZO** y los hijos, herederos o sucesores de **DOMINGA HUERTAS LORENZO**.

c) Cheque N° 000033 del Banco General a favor de **DEMETRIO HUERTAS LORENZO** por la suma de dos mil doscientos dólares, (US\$2,200)

La suma total del punto a, b y c de este párrafo, es de trece mil doscientos dólares, (US\$13,200), que se recibe simultáneamente en este acto y dividida conforme lo ha establecido **EL ARRENDADOR** y quien declara recibirlo a su entera satisfacción.

PARÁGRAFO:

Se hace constar, que todos los pagos que emanan de este contrato se harán:

Una sexta parte directamente a nombre del señor **DEMETRIO HUERTAS LORENZO**.

Las cinco, (5) partes restantes a nombre de **MARCELINO HUERTAS LORENZO**, quien se compromete a repartir, como en derecho corresponde, a cada dueño y herederos, sucesores o representantes de las personas dueñas del terreno pero ya fallecidas, bajo la gravedad de juramento y bajo su responsabilidad.

DECIMA CUARTA: Declara y acepta **EL ARRENDADOR** que una vez finalizado el primer año del presente Contrato de Arrendamiento, es decir el día trece, (13) de Octubre de dos mil quince, (2015), le pagará la suma de cuarenta y cinco mil dólares americanos moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, (US\$45,000.00), como abono correspondiente al quince por ciento, (15%), del precio total de compra de la Finca objeto de este contrato, suma que se descontará del precio total en el momento que **EL ARRENDATARIO** ejerza la opción a compra. Es decir, llegado el momento en que **EL ARRENDADOR** le traspase a **EL ARRENDATARIO** la Finca en virtud del contrato de compraventa correspondiente, **EL ARRENDATARIO** deberá pagarle a **EL ARRENDADOR** solamente, la suma de doscientos cincuenta y cinco mil dólares americanos moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, (US\$255,000.00).

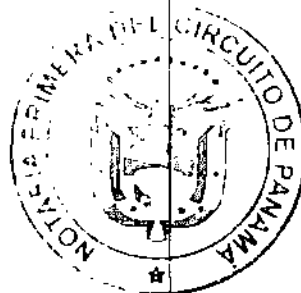
DÉCIMA QUINTA: Este contrato podrá ser protocolizado o inscrito en el Registro Público por cualquiera de las partes. Las partes en este contrato se prestarán la cooperación que sea necesaria para dicha protocolización, e inscripción, como sea el caso, los gastos correrán por cuenta de **EL ARRENDATARIO**, así como los gastos notariales por concepto de timbres fiscales que deban adherirse a este contrato.

DÉCIMA SEXTA: Las partes convienen en que, en caso de que surja cualquier conflicto respecto a la aplicación o interpretación del presente contrato, las partes se atienen a lo contenido en este documento y en si no es posible un acuerdo se someterá a Arbitraje ante la Cámara de Comercio de Panamá.

DÉCIMA SEPTIMA: **EL ARRENDADOR** declara bajo la gravedad de juramento que está debidamente autorizado por el resto de los dueños de la Finca 15188, herederos o cualquier persona con derecho a ella y que asumen la responsabilidad del presente acto, así como las obligaciones emanadas del mismo, relevando de toda responsabilidad a **EL ARRENDATARIO** frente a esos dueños, herederos o personas que tengan o pudieran tener derecho sobre la Finca y se hace responsable **EL ARRENDADOR** de cualquier daño o perjuicio que pudiese sufrir por estos hechos. En virtud de lo anterior **EL ARRENDADOR** responderá frente a **EL ARRENDATARIO** de cualquier daño o perjuicio que pudiese recibir de parte de terceros y a hacer cumplir fielmente cada uno de los términos aquí acordados de manera que **EL ARRENDATARIO** tenga el derecho al uso y goce pacífico de la Finca.

DÉCIMA OCTAVA: Para efectos de este contrato, las notificaciones que las partes deban efectuarse se harán a las siguientes direcciones:

- a) **EL ARRENDADOR:**
En Santa Rita Colón
Casa de la Sra. Raquel Huertas
Teléfono N° 66977056
Lic. Demetrio Celso Prescott
Teléfono N° 66711558
Ciudad de Colón.



Handwritten signature

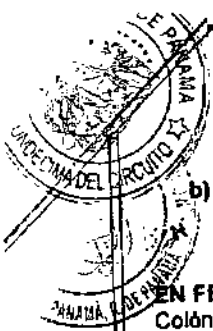
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



b)

EL ARRENDATARIO:
María Soledad Bustamante
Teléfono 66784239

EN FE DE LO CUAL se firma el presente contrato en tres (2) ejemplares en la Ciudad de Colón, República de Panamá, a los trece (13)

) días del mes de Octubre del dos mil catorce (2014).

POR EL ARRENDADOR

Marcelino Huertas Lorenzo
MARCELINO HUERTAS LORENZO
Cédula N° 8-468-325

Delmira Judith Huertas Lorenzo
DELMIRA JUDITH HUERTAS LORENZO,
Cédula N° 3-111-141

Maria Raquel Huertas Lorenzo
MARIA RAQUEL HUERTAS LORENZO
Cédula N° 3-86-1069

Demetrio Huertas Lorenzo
DEMETRIO HUERTAS LORENZO
Cédula N° 3-100-04

Miguel Huertas Lorenzo
MIGUEL HUERTAS LORENZO
Cédula N° 3-98-1288,



POR EL ARRENDATARIO

María Soledad Bustamante
GRUPO DE INVERSIONES SANTA RITA, S.A.
María Soledad Bustamante,
Cédula N° N-15-207
Representante Legal

MA *MH* *MH*

Yo, **Licda. HERMES QUINTERO RUEDA**, Notario Segundo del Circuito de Colón con cédula de identidad personal No. 4-206-520.

13 OCT 2014

CERTIFICO:

Que cada la certeza de la identidad de (los) sujetos(s) que firma(firmaron) el presente documento su (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

COLÓN,

[Signature]
Testigo

[Signature]
Testigo

Licda. HERMES QUINTERO RUEDA
Notario Público Segundo



Yo, **Gulbermo Collado Ordóñez**, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-429-609

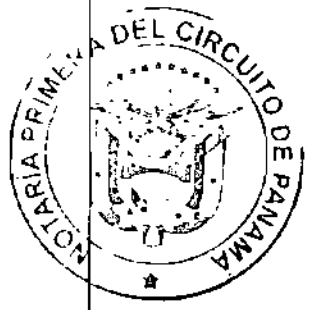
CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original la he encontrado en todo conforme.

Panamá,

26 NOV 2014

Gulbermo Collado Ordóñez
Notario Público Undécimo





CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO

Quiénes suscriben, a saber: **MARÍA SOLEDAD BUSTAMANTE**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal N° N-15-207 actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada "**GRUPO DE INVERSIONES SANTA RITA, S.A.**", inscrita en el Registro Público bajo la Ficha N° 845646 y Documento Redi N° 2684640 y debidamente autorizada para este acto quien en adelante se denominará "**EL SUBARRENDADOR**", por una parte y por la otra **NICOLAS DE LA GUARDIA DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-748-754, actuando en su condición de Representante legal de la sociedad anónima **JINRO CORP**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha N° 715667 y Documento Redi N° 1863055; de ahora en adelante denominado "**EL SUBARRENDATARIO**", por este medio declaran y hacen constar que han suscrito el presente contrato de subarrendamiento conforme a las siguientes cláusulas:

DECLARAN

Que **EL SUBARRENDADOR** suscribió **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PRIMERA OPCIÓN A COMPRA** sobre la finca N°15188, inscrita en el registro Público al Rollo N° 32124, de propiedad de los señores: **MARCELINO HUERTAS LORENZO, DELMIRA JUDITH HUERTAS LORENZO, MARÍA RAQUEL HUERTAS LORENZO, DEMETRIO HUERTAS LORENZO, MIGUEL BAUDILIO HUERTAS LORENZO, DOMINGA HUERTAS LORENZO, (Q.E.P.D.) y ELISEO HUERTAS, (Q.E.P.D.)**, el día 13 de Octubre de 2014

EL SUBARRENDADOR hace constar que el día 22 de Octubre de 2014, mediante nota escrita se les solicitó a los hermanos **HUERTA** anuencia para subarrendar, solicitud que fue concedida.

Que **EL SUBARRENDADOR** en virtud de la autorización expresa de los dueños de la Finca N° 15188, objeto de este contrato, está dispuesto a dar en subarrendamiento la misma por lo que las partes por este medio, celebran el presente contrato de subarrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

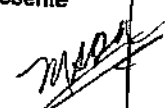
PRIMERA: Declara **EL SUBARRENDADOR** que por este medio, da en arrendamiento a **EL SUBARRENDATARIO**, la Finca N° 15188, descrita en el párrafo anterior.

SEGUNDA: **EL SUBARRENDATARIO** declara que ha inspeccionado **LA FINCA**, objeto de este contrato, y que la acepta en el estado que actualmente se encuentra a su entera satisfacción.

TERCERA: **EL SUBARRENDATARIO** podrá destinar **LA FINCA** para desarrollar un proyecto de energía termoeléctrica y podrá hacer todo lo que estime conveniente para poder desarrollar dicho proyecto. Queda entendido y aceptado que **EL SUBARRENDATARIO** podrá, mover tierra, modificar el terreno, introducir maquinarias livianas o pesadas de cualquier clase para poder adecuar la superficie y el terreno a las necesidades del proyecto, sin que medie autorización de **EL SUBARRENDADOR**. De igual forma **EL SUBARRENDATARIO** podrá construir, muros, sostenes, edificaciones o levantar cualquier estructura que sea necesaria y estime conveniente para la consecución del proyecto de manera que en todo momento pueda avanzar en el proyecto.

En general, **EL SUBARRENDATARIO** podrá hacer en el terreno de la Finca todas las mejoras, arreglos, modificaciones, ya sean éstos temporales o permanentes y trabajos de cualquier clase que estime convenientes y que sean necesarias para poder llevar a cabo el Proyecto de manera que en ningún momento quede paralizado el mismo. El costo de cualquier arreglo, modificación o mejora de carácter temporal o permanente correrá por cuenta de **EL SUBARRENDATARIO**.

CUARTA: El término de duración de este contrato será de dos (2) años contados a partir del día veintisiete, (27), de Octubre de 2014, el cual podrá ser renovado por el mismo término, previo acuerdo por escrito de las partes, donde pactarán las nuevas condiciones de arrendamiento y canon a pagar. Las partes no podrán dar por terminado el presente contrato antes de la fecha de terminación del mismo.



QUINTA: EL SUBARRENDATARIO conviene en pagar el primer año en concepto de canon mensual de arrendamiento, la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES, (US\$8,750.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales serán pagados los primeros cinco días del mes. El retraso en el pago del canon de arrendamiento, darán derecho a EL SUBARRENDADOR al cobro de un interés del 10% sobre el monto adeudado.

EL SUBARRENDATARIO conviene en pagar el segundo año en concepto de canon mensual de arrendamiento, la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES, (US\$10,500.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales serán pagados los primeros cinco días del mes. De igual forma el retraso en el pago dará derecho a EL SUBARRENDADOR al cobro de un interés del 10% sobre el monto adeudado.

SEXTA: EL SUBARRENDATARIO pagará todos los gastos de energía eléctrica, o cualquier otro servicio que desee contratar para LA FINCA y que genere mientras esté vigente el presente contrato.

SÉPTIMA: En el caso de que una de las partes incumpla alguna de las obligaciones que contrae con arreglo a este contrato, la otra parte podrá exigir inmediatamente el cumplimiento de la obligación de que se trate o dar por terminado ese contrato.

OCTAVA: EL SUBARRENDATARIO no podrá vender, ceder ni transferir los derechos y obligaciones adquiridos con arreglo de este contrato sin el acuerdo y consentimiento previo y por escrito de EL SUBARRENDADOR.

NOVENA: Todos los gastos que ocasionen los arreglos, modificaciones temporales o permanentes del terreno que ocupa la Finca o mantenimiento del mismo correrán por cuenta única y exclusiva de EL SUBARRENDATARIO.

DÉCIMA: Declara y acepta EL SUB ARRENDADOR que a la firma del presente contrato recibe por parte de EL SUBARRENDATARIO; la suma de:

- **\$8,750.00**, (ocho mil setecientos cincuenta dólares americanos), en concepto de pago por adelantado del primer mes de arrendamiento contados a partir del veintisiete, (27) de Octubre de 2014.
- **\$\$8,750.00**, (ocho mil setecientos cincuenta dólares americanos), en concepto de depósito de garantía, el cual será devuelto a EL SUBARRENDATARIO al finalizar el contrato de subarrendamiento y después de inspeccionar el lugar y verificar que no hay daños en el mismo que amerite su reparación.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato podrá ser protocolizado o inscrito en el Registro Público por cualquiera de las partes. Las partes en este contrato se prestarán la cooperación que sea necesaria para dicha protocolización, e inscripción, como sea el caso, los gastos correrán por cuenta de EL SUBARRENDATARIO, así como los gastos notariales por concepto de timbres fiscales que deban adherirse a este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes convienen en que, en caso de que surja cualquier conflicto respecto a la aplicación o interpretación del presente contrato, las partes se atienen a lo contenido en este documento y en si no es posible un acuerdo se someterá a Arbitraje ante la Cámara de Comercio de Panamá.

DÉCIMA TERCERA: Para efectos de este contrato, las notificaciones que las partes deban efectuarse se harán a las siguientes direcciones:

- a) **EL SUBARRENDADOR:**
En Av. Samuel Lewis
Edificio Comosa EP1-2
LIC. María Soledad Bustamante.
Teléfono N° 66977056
- b) **EL SUBARRENDATARIO:**
Galerías Balboa. Avenida Balboa
Lic. Nicolás De la Guardia Díaz.
Teléfono 62252545

EN FE DE LO CUAL se firma el presente contrato en tres (2) ejemplares en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre del dos mil catorce (2014).



[Handwritten signature]

NAL



POR EL SUBARRENDADOR
GRUPO DE INVERSIONES SANTA RITA, S.A.

Maria Soledad Bustamante

MARÍA SOLEDAD BUSTAMANTEA.
Representante Legal
Cédula N° N-15-207

POR EL ARRENDATARIO
JINRO CORP.

Nicolas de la Guardia D.

NÍCOLAS DE LA GUARDIA D.
Representante Legal
Cédula N° 8-748-754



Yo, GUILLERMO COLLADO ORDÓNEZ, Notario Público
Undécimo, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-429-600

CERTIFICO:

Que hemos otorgado la presente escritura pública que
aparece en una cédula *cedula*
y a nosotros *nos*
así mismo.

27 OCT 2014

Testigo

Testigo

GUILLERMO COLLADO ORDÓNEZ
Notario Público Undécimo



Yo, Guillermo Collado Ordóñez, Notario Público Undécimo del
Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-429-600

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original la he encontrado en todo
conforme.

Panamá,

26 NOV 2014

GUILLERMO COLLADO ORDÓNEZ
Notario Público Undécimo



NAC

ANEXO E - RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL.



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DHEORA 1A-052-2015

De 6 de Julio de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado JINRO POWER.

La suscrita Ministra de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad JINRO CORP, debidamente inscrita a la Folio No. 715667, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor AQUILINO ANTONIO DE LA GUARDIA DÍAZ, varón, panameño, mayo de edad, con cédula de identidad personal. 8-709-1778, se propone realizar un proyecto denominado "JINRO POWER".

Que en virtud de lo anterior, el día 19 de febrero de 2015, a través de su representante legal el señor AQUILINO ANTONIO DE LA GUARDIA DÍAZ, presentó solicitud de evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto eléctrico denominado JINRO POWER, elaborado bajo la responsabilidad de ROBERTO LU GONZALEZ, ADRIAN MORA O. y LUIS GONZALEZ CONTE, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-039-02, IRC-010-12 e IRC-074-09, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta eléctrica, la cual se compondrá de treinta y cuatro (34) grupos electrógenos (motores de combustión interna), con capacidad cada uno de 1.70 MW, y capacidad total de 57.834 MW. La planta pondrá toda su producción de energía a disposición del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en la subestación de Santa Rita, a través de una línea de transmisión, la adición de interruptores, barras, equipos de comunicación y control. El Proyecto contará con los aparatos de conexión y maniobra necesarios, los equipos e instrumentos de medición y el sistema de protecciones requeridos en un proyecto de la naturaleza tratado. Básicamente cada módulo es un motor de combustión interna acoplado a un generador, con lo cual se extrae la energía de la combustión del combustible (diesel), provocando el movimiento del eje de acoplamiento y por consiguiente se transfiere esta energía al generador produciendo energía eléctrica. Para que se dé la sincronización de los módulos, se extraerá una señal de la red existente.

Que el proyecto eléctrico, se ubicará en dos (2) globos de terrenos que se comunican, porciones de la finca con Folio Real N° 15188 y código de ubicación 3010, de la Sección de la propiedad, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón del Registro Público. Uno de los globos de terreno, cuya superficie es 8,676 m², se destinará para **área de tanques**. El segundo globo de terreno, cuya superficie es 13,237 m², se destinará como **área de generadores** (motores o grupos electrógenos), en la que también se instalarán, transformadores, y la porción de la Línea de Transmisión que enlazará con la Subestación Santa Rita a nivel de 115 KV. Ubicado en las coordenadas UTM: 1- 1031147. 265N - 632176.874E, 2- 1031137. 050N - 632175.804E, 3- 1031074. 429N - 632136.282E, 4- 1031054. 448N - 632149.001E, 5- 1031045. 543N - 632168.662E, 6- 1031068. 081N - 632175.938E, 7- 1031094. 161N - 632211.492E, 8- 1031122. 619N - 632240.121E, 9- 1031142. 789N - 632268.553E, 10- 1031151. 687N - 632269.694E, 11-

7/11



1031157. 534N - 632273.123E, 12- 1031164. 589N - 632289.302E, 13- 1031167. 664N - 632261.401E, 14- 1031173. 426N - 632257.673E, 15- 1031181. 705N - 632249.555E, 16- 1031189. 408N - 632240.830E, 17- 1031194. 166N - 632232.551E, 18- 1031204. 598N - 632229.434E, 19- 1031203. 021N - 632205.286E, 20- 1031165. 868N - 632206.937E. Área de Generadores: 1- 1031160. 659N - 632281.356E, 2- 1031160. 721N - 632307.403E, 3- 1031036. 859N - 632307.403E, 4- 1031036. 859N - 632380.552E, 5- 1030912. 037N - 632380.552E, 6- 1030911. 975N - 632285.788E, 7- 1031036. 859N - 632285.788E, 8- 1031036. 964N - 632297.403E, 9- 1031149. 979N - 632297.607E, 10- 1031149. 979N - 632280.178E.

Que mediante **PROVEIDO DIEORA-030-2602-15**, de 26 de febrero de 2015, visible a foja 29 del expediente correspondiente, se ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**JINRO POWER**", en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente, a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental-Departamento de Geomática (DASIAM) y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Salud (MINSA), para su consideraciones técnicas.

Que las observaciones, interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por la unidad ambiental del INAC respecto a presentar el estudio Arqueológico; ASEP referente a las medidas de mitigación y compensación, plan de contingencia; MIVIOT en lo concerniente a la distancia en kilómetros de la finca a la refinería, la ubicación de las comunidades, la rehabilitación de caminos de acceso y servidumbre vial, línea de transmisión, asignación del uso de suelo; MINSA en cuanto a las viviendas o actividades comerciales que sean afectadas, ubicación de fuentes de agua, permiso sanitario, niveles freáticos en el área del proyecto y la Administración Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Colón, que realizó una inspección a campo, fueron debidamente atendidas y remitidas al promotor a través de nota No. DIEORA-DEIA-AC-0071-0605-15, con base a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. Mientras que las UAS del IDAA, MOP, SINAPROC, no presentaron objeciones al desarrollo del proyecto.

Que mediante nota s/n, recibida el 25 de mayo de 2015, el promotor hace entrega de la información aclaratoria presenta información solicitada a través de la nota **DIEORA-AC-0071-0605-15**, información que fue remitida al MIVIOT, ASEP, INAC, MINSA, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Colón. Que el MIVIOT y el MINSA no presentaron informe. ASEP recomienda comentarios que fueron solventados y sustentados en la parte resolutive como cumplimiento del promotor. INAC manifiesta que se detallan puntos sobre el estudio arqueológico, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, presento comentarios a la información complementaria, sin embargo las misma fueron presentada fuera del tiempo oportuno por lo que se aplicó lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Que en cumplimiento del artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante notas s/n, recibidas el 1 y 5 de junio de 2015 respectivamente, la constancia del extracto del aviso publicado, así como del Edicto fijado en el Municipio de Colón, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a el proyecto denominado "**JINRO POWER**", la Dirección de



Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que establece que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 79 de la Ley 8 de 2015 establece que en toda la normativa jurídica vigente en la República de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo previsto en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "JINRO POWER" cuyo **PROMOTOR** es **JINRO CORP**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado "JINRO POWER" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR que en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, al **PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar y Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, un plan de reforestación, con fines de conservación y con especies nativas; como medida de compensación ecológica.



- d. Deberá realizar obras físicas para el confinamiento del ruido de los motores, barreras acústicas que sean encaminadas hacia la minimización del ruido y efecto negativo a las viviendas próximas al área del proyecto, cumpliendo con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000, que Regula los niveles de presión sonora y condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- e. Cumplir con el Reglamento Técnico N° DGNTI-COMPANIT-45-2000, que reglamenta las medidas de higiene y seguridad industrial, en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- f. Deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- g. Previo a inicio de la obra deberá presentar el permiso de construcción, antes la Autoridades en la Región Sanitaria.
- h. Previo inicio de la obra deberá, solicitar los permisos de uso de agua a utilizar ya sea agua subterránea y/o superficial (quebrada), ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.
- i. Deberá presentar cada 6 meses durante los dos (2) primeros años de inicio del proyecto, la Modelación de Dispersión Atmosférica. Posteriormente anual. En los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Colón.
- j. Previo inicio de la obra, deberá presentar los siguientes puntos ante el Instituto Nacional de Cultura, cumpliendo con la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008. "Por la cual se definen términos de referencia para la evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudio de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas", detallamos lo siguiente:
 - Anexar plano topográfico a escala (citar fuente) y georreferenciado del proyecto donde se señale la prospección arqueológica superficial (recorrido) y sub-superficial (los sondeos realizados) versus las áreas de impactos proyectadas.
 - Justificar las áreas que no fueron prospectadas (con argumentos válidos). Cabe señalar, que el área del proyecto comprende 2 globos de terreno, uno de 8.676 m² y el otro de 13,237 m² donde se realizaron 5 sondeos (prospección superficial). lo cual no es representativo para la evaluación arqueológica de los terrenos a desarrollar.
 - Ampliar la información de la descripción de las áreas cubiertas y el porcentaje del territorio prospectado.
- k. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Colón, le dé a conocer el monto a cancelar.
- l. Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería dentro del predio que cubre las prillas de las fuentes hídricas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece "En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros".
- m. Coordinar con la Dirección Regional de Colón, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- n. Cumplir con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 5 de 4 de febrero de 2009, que reglamenta y se dictan Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas.



- Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 "que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 "que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones"; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre de 2003 "por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá".
- q. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. CDZ 003-99 de 11 de febrero de 1999, Consejo de Directores de la Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá; Manual Técnico de Seguridad para las instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de Productos Derivados del Petróleo " por la cual se establecen las reglas y guías para distancias mínimas para el establecimiento de facilidades de almacenamiento de combustibles", y con los convenios nacionales, regionales e internacionales a los que pertenezca la República de Panamá para prevenir la contaminación de las aguas y lo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos.
 - r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir las Descargas de efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas".
 - s. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas, además deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
 - t. Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.
 - u. Previo inicio de obra deberá cumplir con lo establecido en las legislaciones, normas técnicas y ambientales que regulan el sector y el proyecto, obra u actividad, al igual que los permisos correspondientes del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
 - v. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE en la provincia de Colón, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
 - w. Presentar ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 5. ADVERTIR a la empresa promotora del proyecto denominado **JINRO POWER**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la empresa promotora del Proyecto, **JINRO CORP.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y/o operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, produce daño a la salud humana o incumple las normas de calidad ambiental del estudio de impacto ambiental, del programa de adecuación y manejo ambiental, de la Ley General de Ambiente y/o demás normas ambientales, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de **JINRO CORP.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (6) días, del mes de Julio, del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Wendy L. Lendara
MINISTRA DE AMBIENTE
Ministra de Ambiente.



[Signature]
SAMUEL VALDES
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

En 7 de Julio de 2015
siendo las 15:49 de la tarde
notifiqué personalmente a
Maria Soledad Bustamante de la presente
documentación
[Signature] *[Signature]*
Notificador Notificado



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: JINRO CORP.

Cuarto Plano: ÁREA: 8,676 M2 - ÁREA DE TANQUES.
13,237 M2 - ÁREA DE GENERADORES.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 19-C53-2015 DE
6 DE Julio DE 2015.

Recibido por:

Maria Soledad Bustamante
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Maria Soledad Bustamante
Firma

N-15217
Nº de Cédula de I.P.

7 / Julio 2015
Fecha

Yo, Ldo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Primero del Circuito de Panamá,
con Cédula de Identidad No. 4-100-1144.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 19-C53-2015
FECHA 6/7/2015
Página 7 de 7

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original
y la encuentro en todo conforme.

08 JUL 2015

Panamá,



Ldo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Primero

ANEXO D - PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE).
(ENTREGA 30 DIAS ANTES DEL INICIO DE OPERACIONES
DE LA PLANTA).

ANEXO F - FORMULARIO DE SOLICITUD DE LA LICENCIA Y
MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL LICENCIATARIO.

53

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO 2

Resolución AN N° 1021 – Elec

de 19 de julio de 2007

FORMULARIO E-170
SOLICITUD DE LICENCIA PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 la construcción y explotación de plantas de generación distinta a la hidroeléctrica y geotermoeléctrica quedan sujetas al régimen de licencia.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

1. Nombre de la Empresa o de la persona natural: Jinro Corp.
 - 1.1. Persona Natural (número de cédula o pasaporte): No aplica
 - 1.2. Persona Jurídica (Datos Registrales): RUC: 1863055-1-715667, D.V. 88
 - 1.2.1. Ficha: 715667
 - 1.2.2. Rollo: 0
 - 1.2.3. Imagen: 0
 - 1.2.4. Sección de: N/A
 - 1.2.5. Presidente: Aquilino De La Guardia Díaz
 - 1.2.6. Representante Legal (nombre y cédula o pasaporte): Aquilino De La Guardia Díaz, Cédula 8-709-1778
2. Domicilio: Edif. Balboa Plaza, Avenida Balboa, Piso N°3, Oficina N°322.
3. Teléfono: 399-2015/2016/ 6229-3848
4. Fax: 399-2015
5. Correo Electrónico: aquilinog@jinrocorp.com

II. ESPECIFICACIÓN DEL PROYECTO:

1. Nombre del Proyecto: Jinro Power
2. Capacidad instalada en KW: 57,834 Kw.
3. Número y tipo de unidades: 34 unidades, Tipo Hyundai 9H 21/32.
4. Combustible que serán utilizados: Bunker C, Diesel
5. Otra fuente de energía primaria (si fuese aplicable): N/A

6. Ubicación geográfica: Provincia Colón, Distrito Colón, Corregimiento Sabanita. Adjuntar en hoja aparte copia de mapa en escala 1:50,000 y croquis del perfil señalando la ubicación aproximada de las instalaciones más importantes del proyecto.

7. Utilización o destino que se dará a la energía eléctrica:

Generación para la Venta en el Mercado Eléctrico de Panamá.

8. Características generales de las obras civiles:

Dentro de un globo de terreno se instalarán los generadores lo que implica limpieza y nivelación de un área de terreno dentro del perímetro de la Planta donde se instalarán las unidades generadoras en paquetes de contenedores por cada máquina. Para cada contenedor se construirá una base donde se montarán los mismos. Igualmente se construirán las bases para montar los diversos equipos auxiliares necesarios para la operación de las unidades HYUNDAI. También se construirán lo siguiente: bases para los paneles eléctricos necesarios para hacer la conexión desde los transformadores elevadores de las unidades al transformador elevador de la potencia de toda la planta, construcción de un área para la colocación de todos los tanques de proceso con un muro de construcción, construcción de las bases para las bombas de descarga de combustible. Igualmente se construirán las bases para la caldera auxiliar y para el generador de emergencia. Se construirán canaletas para hacer el cableado de potencia principalmente de los generadores. Se construirán también las bases correspondientes para la instalación de todas las otras unidades de tratamiento de combustible así como todo el resto de componentes necesarios para la operación de las unidades generadoras. Dentro del Proyecto se construirá una oficina temporal para el periodo de construcción y se construirá una oficina permanente que quedara para el personal de Planta. Dentro del perímetro de la Planta se construirán calles, drenajes de agua. También se construirán canaletas de cables o trincheras. Igualmente se construirá un área de tanques de proceso, y el mismo será resguardado por un muro de contención. El perímetro de toda la planta contara con una cerca. Todos los equipos asociados a la planta quedaran dentro del terreno de la Planta.

9. Características generales del sistema de generación:

La planta de generación con una capacidad neta de 57,834kW, de la cual trata este proyecto, será una planta térmica con 34 unidades de combustión interna.

La planta operará con Bunker C y/o Diesel que cumplan con las especificaciones técnicas del fabricante de los motores.

Se implementarán todos los dispositivos necesarios para llevar un control de las emisiones de azufre a la atmósfera, y obtener una baja temperatura de combustión el cual reducirá sensiblemente las emisiones de NOx.

(94)

El generador de cada unidad tiene una capacidad de 1.701 MW, frecuencia de 60 Hz y voltaje de salida de 4.16 kV.

La unidad contará con transformadores auxiliares para alimentar sus circuitos de consumo propio.

El sistema de la subestación contará con los aparatos de conexión y maniobra necesarios, los equipos e instrumentos de medición y el sistema de protecciones requeridos por el CND

Sistema de control distribuido para operación automática de la central.

10. Características generales de cualquiera facilidad de transmisión, transformación y distribución de la energía eléctrica asociada al mismo.

En la subestación de la central se instalará un conjunto transformador, y los correspondientes aparatos de maniobra, control y protección, para elevar el nivel de voltaje.

Para evacuar la energía eléctrica se construirá una línea de transmisión entre la subestación de la central térmica y la subestación de interconexión con la red nacional de energía eléctrica.

11. Plazos dentro de los cuales se iniciarían y conducirían las obras e instalaciones. Agregar en hoja aparte cronograma esquemático de las principales actividades del proyecto.

Se agrega en hoja aparte cronograma esquemático de las principales actividades del proyecto.

El proyecto se iniciaría el 1 de Octubre del 2014. Las obras e instalaciones comenzarían en Octubre del 2014 y terminarían en Junio del 2015.

12. Plazo de duración de la licencia que se solicita, incluyendo el período de construcción: Licencia de generación de (40) años.

III. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD:

1. Fotocopia de la cédula o del pasaporte del solicitante (persona natural) o del representante legal (persona jurídica)

- (35)
2. Certificado de Registro Público de la Sociedad (original), que detalle Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y designatarios, representante legal y poderes.
 3. Declaración Jurada del Tesorero de la sociedad solicitante, que contenga un listado con el nombre y la cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud y con indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades y así sucesivamente hasta que se demuestre quien es la persona natural tenedora de las acciones.
 4. Título de propiedad, constancia de alquiler del predio donde se instalará la central o bien, la anuencia del propietario del bien inmueble sobre su utilización para el desarrollo del proyecto.
 5. Documento emitido por una entidad que sea reconocida por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se acredite la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus acciones de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, la cual debe ser basada en costos internacionales de plantas de generación de acuerdo a la tecnología empleada.
 6. Descripción del proyecto en el que se indique la tecnología que se va utilizar.
 7. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de dos (2) años como operador de generación de similar tecnología
 8. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería y diseños de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años como diseñador de centrales de generación de similar tecnología.
 9. Estrategia que describa la obtención del combustible que utilizará la planta, la cual, de ser necesario, debe acompañarse de la carta de intención de la empresa que lo proveerá.
 10. Esquema propuesto para la conexión a la red de transmisión o distribución.
 11. Mapa en escala 1:50:000 y croquis de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto.
 12. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
 13. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o distribución.

- (14)
14. Copia auténtica de la resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
 15. Copia auténtica del Estudio Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.
 16. Nota de la Empresa de Transmisión, S.A. o de la empresa distribuidora donde ésta otorga su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
 17. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar mejor el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.
 18. En el caso del solicitante que opte por la licencia provisional, deberá aportar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato que se encuentra como anexo al presente formulario.
 19. Adicionalmente, en el caso de solicitudes de licencias para generación eólicas, dicho cronograma debe incluir el periodo de medición de vientos y debe aportar informes trimestrales de avances de las mismas.

Aguilino de la Guardia
Firma del representante legal
O persona natural

24/9/2014
Fecha

ANEXO G - NOTA DE CONFORMIDAD DE LA EMPRESA DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), DONDE SE
OTORGUE LA CONFORMIDAD CON LA INTERCONEXIÓN
AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.



ETESA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

ETE-DTR-GPL-246-2015

26 de mayo de 2015

Ingeniero

Carlos Bárcenas P.

Gerente General

BTU Energia, S.A.

E. S. D.

Asunto: Solicitud de conexión del proyecto termoeléctrico Jinro Power

Estimado Ingeniero Barcenás:

Hacemos referencia a su nota con fecha de 18 de mayo de 2015, mediante la cual da respuesta a los comentarios de nuestra nota ETE-DTR-GPL-232-2015, con respecto a la viabilidad de conexión del proyecto termoeléctrico Jinro Power, con capacidad instalada de 57.8 MW, en la Subestación Santa Rita 115 KV, con fecha estimada de entrada en operación en septiembre de 2015.

La información entregada por BTU Energia, S.A. para la solicitud de conexión del proyecto termoelectrico Jinro Power consiste de lo siguiente.

- 1 Información técnica del proyecto
- 2 Estudio Eléctrico, el cual incluye análisis de flujos de potencia, cortocircuito y estabilidad transitoria.
- 3 Información solicitada en el Tomo V del Reglamento de Operación (Normas para la Expansión del Sistema).
- 4 Respuesta a comentarios de ETESA.

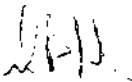
El estudio eléctrico presentado demuestra que la conexión del proyecto termoelectrico Jinro Power (57.8 MW) a la Subestación Santa Rita 115 KV, no causa un efecto adverso sobre el Sistema de Transmisión. Además, la información entregada cumple con lo establecido en el Reglamento de Transmisión y el Tomo V del Reglamento de Operación, por lo que ETESA le otorga la Viabilidad de Conexión de este proyecto en esta subestación, con fecha estimada de entrada en operación en septiembre 2015.

Para la debida conexión del proyecto en la Subestación Santa Rita, deberá realizar las ampliaciones necesarias en dicha subestación previa autorización y aprobación por ETESA.

A la vez, le recordamos que para la entrada en operación comercial de este proyecto se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Transmisión, Título IV, Capítulo IV.2, Sección IV.2.3, "Autorización para la Puesta en Servicio de la Conexión o Ampliación", además de lo solicitado en el Reglamento de Operación

Adicionalmente le indicamos que puede iniciar el trámite para la firma del Contrato de Acceso con ETESA y del Acuerdo de Supervisión

Atentamente,



Iván Barria M.
Gerente General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

26598

25

julio

2015

ESCRITURA N° _____ de _____ de _____ de _____

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

SE PROTOCOLIZA ACTA DE REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD JINRO CORP.



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA

Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO** _____

2. _____ (26598) _____

3. **POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD JINRO**
4. **CORP.** _____

5. _____ Panamá, 27 de JULIO de 2015. _____

6. En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete
7. (27) días del mes de julio del año dos mil quince (2015) ante mí, **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, con cédula
8. de identidad personal número ocho- quinientos nueve- novecientos ochenta y cinco (8-509-985), Notario Público
9. Quinto del Circuito Notarial, comparecieron personalmente **MOYRA CHANDLER**, mujer, panameña, mayor de
10. edad, soltera, Abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-
11. seiscientos treinta y cinco- ochocientos sesenta y siete (8-735-867), persona de quien doy fe que conozco, y me
12. solicito para su protocolización y al efecto protocolizo, **ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA**
13. **SOCIEDAD JINRO CORP.** _____

14. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. _____

15. Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse y leída como les fue en presencia de
16. los testigos instrumentales **MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES**, con cédula de identidad personal número
17. ocho- cuatrocientos cincuenta y seis- ochocientos treinta y siete (8-456-837) y **MAYLA CASTRELLON DE**
18. **BOCANEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco- doce- mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-
19. 1466), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la
20. encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.—

21. **ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO** _____

22. _____ (26598) _____

23. (fco) **MOYRA CHANDLER - MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA- - MARLON ELIAS SALINAS**
24. **MENDIVES- - -LICENCIADO JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Pública Quinto del Circuito de
25. Panamá. _____

26. **ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD JINRO CORP.** _____

27. En la ciudad de Panamá, siendo las nueve de la mañana, (9:00 a.m.) del día veintitrés (23) de julio de dos mil
28. quince (2015), se celebró de forma presencial y vía conferencia telefónica la reunión de Junta Directiva de la
29. sociedad **JINRO CORP.**, sociedad debidamente inscrita a folio 715669 (S) de la Sección Mercantil del Registro
30. Público de Panamá. _____

1. Estuvieron presente o debidamente representados la totalidad de los Directores, por lo que en consecuencia
2. manifestaron su decisión de prescindir de la convocatoria que para esta clase de reuniones establece el Pacto
3. Social. _____

4. MIGUEL ANTONIO DE LA SOLEDAD NASSER FACUSSE, Presidente _____

5. CLAUDIO ENRIQUE OTERO MUNOZ Tesorero. _____

6. LUIS MARIO MALDONADO VILLAFRANCA Director _____

7. ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO Secretaria _____

8. TERRA THERMOELECTRIC, debidamente representada por JOSE CECILIO CARCAMO MURILLO _____

9. AQUILINO ANTONIO DE LA GUARDIA DIAZ, Director _____

10. y MANUEL ROBERTO MANOTAS, en calidad de Director Suplente y solamente con derecho a voz. _____

11. Por acuerdo de los presentes, el señor MIGUEL ANTONIO DE LA SOCIEDAD NASSER FACUSSE, en su
12. capacidad de Presidente, presidió la reunión y el señor ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO quien fue
13. designado por los presentes como Secretaria de la reunión tomo minutas. _____

14. Acto seguido indicó que el objeto de la reunión entre otros era la compra el terreno donde operara el Proyecto.-

15. PRIMERO: Otorgar un PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION a favor de JOSE CECILIO CARCAMO
16. MURILLO. _____

17. SEGUNDO: Otorgar un PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS a favor de
18. Moyra Chandler. _____

19. TERCERO: Facultar a la Lic. Moyra Chandler, con cedula de identidad personal 8-735-867, mujer, panameña,
20. casada, abogada en ejercicio, para que comparezca ante un Notario Público de la localidad y eleve a escritura
21. pública la presente reunión. _____

22. A moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, ---RESUELVASE: _____

23. PRIMERO: Se Otorga un PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION a favor de JOSE CECILIO CARCAMO
24. MURILLO, varón, mayor de edad, Ingeniero Electricista Industrial, con numero de Pasaporte E 048187, de
25. nacionalidad hondureña, para que lo ejerza conforme a las siguientes facultades: 1) Suscribir en nombre y
26. representación de la sociedad todo tipo de contratos necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social
27. de la entidad, incluyendo facultades para representar a la sociedad en cualquier asunto, gestión o trámite
28. necesario ante las autoridades administrativas de la República de Panamá; 2) Tendrá amplias facultades para
29. que pueda realizar cualquier acto de administración o notificación necesarias ante cualquier entidad pública o
30. privada; 3) Administrar los bienes de la sociedad de conformidad con el giro ordinario de su negocio; 4) Cobrar,



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA

Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. exigir y recibir las cantidades, servicios o bienes que se adeuden a la sociedad; 5) Firmar todo tipo de solicitudes
2. ante entidades públicas o privadas que sean necesarias para la obtención de cualquier documento o permiso,
3. registro, licencia o autorización que se requiera para el buen funcionamiento de la sociedad; 6) Presentar ante
4. la Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y Alcaldías Panameñas, cualquier
5. declaración y pago de impuestos o tasas que deba la sociedad mandante de conformidad con las leyes vigentes
6. de la republica de Panamá; 7) Contratar o despedir al personal que requiera la sociedad de conformidad con
7. los lineamientos del Código de Trabajo de la Republica de Panamá; 8) Representar a la sociedad ante los
8. Bancos del sistema para realizar cualquier trámite; 9) Representar a la sociedad ante el Centro de Conciliación
9. y Arbitraje de Panamá, cualquier Juzgado, Tribunal, Sala o Corte competente en el territorio de la Republica de
10. Panamá, 10) Podrá otorgar poderes especiales o representación en asuntos de carácter administrativo y
11. judiciales que atinen directamente con el giro de la sociedad ante la Autoridad Nacional de Aduana, Dirección
12. General de Ingresos, y otras instituciones, delegando en la persona que estime conveniente facultades
13. especiales a este tipo de mandato. _____

14. El mandato aquí nombrado tendrá las siguientes limitaciones: a) No podrá enajenar, ceder, permutar, hipotecar,
15. preñar, afianzar, transigir, gravar, o disponer de cualquier otro modo de los derechos de la sociedad sobre
16. cualesquiera de los bienes que componen su patrimonio, excepto aquellos que se vendan en el curso ordinario
17. de los negocios de la sociedad; b) No podrá, sin autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, contraer
18. créditos bancarios de ninguna naturaleza; c) No tendrá representación ni facultad para abrir o cerrar cuentas
19. bancarias, ni modificar los registros de firmas autorizadas en las cuentas bancarias, sin la autorización expresa
20. y por escrito de la Asamblea de Accionistas; y d) No podrá sustituir el presente poder, así como no podrá otorgar
21. poderes generales, salvo que se requiera otorgar poderes especiales en asuntos de carácter administrativos y
22. judiciales que atañen directamente con el giro de la sociedad ante la Autoridad Nacional de Aduana, Dirección
23. General de Ingresos y otras instituciones, delegando en la persona que estime conveniente facultades
24. especiales a este tipo de mandato. El apoderado queda debidamente facultado para ejercer su cargo
25. inmediatamente que se eleve a Escritura Publica el presente documento. _____

26. **SEGUNDO:** Otorgar PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS a favor de
27. MDYRA CHANDLER mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 8-735-867, con
28. domicilio en la Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, para que lo ejerza conforme a las siguientes
29. facultades: 1) Para que pueda realizar actos administrativos o notificación necesaria ante cualquier entidad
30. pública o privada; 2) Formar todo tipo de solicitudes ante entidades públicas o privadas que sean necesarias

para la obtención de cualquier documento o permiso, registro, licencia o autorización que se requiera para el buen funcionamiento de la sociedad; 3) Presentar ante la Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y Alcaldías Panameñas, cualquier declaración y pago de impuestos o tasas que deba la sociedad mandante de conformidad con las leyes vigentes de la Republica de Panamá; 4) Representar a la sociedad ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. -----

TERCERO: Por este medio se faculta a la Lic. Moyra Chandle, con cedula de identidad personal No. 8-735-867 mujer, panameña, mayor de edad, Abogada en ejercicio, para que comparezca ante un Notario Público de la localidad y eleve a escritura pública la presente reunión. -----

No habiendo nada más que tratar, se levantó la sesión a las 5:00 de la tarde del día antes mencionado. -----

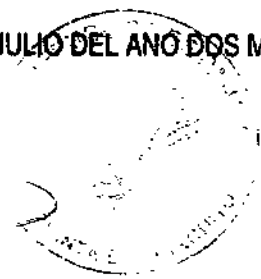
Para constancia se extiende esta Acta suscrita por: **MIGUEL ANTONIO DE LA SOCIEDAD NASSER FACUSSE**---Presidente . --- **ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO**---Secretaria. -----

Es fiel copia de su original. -----

Refrendada por **MOYRA CHANDLE**, Abogada en ejercicio. -----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015). --

Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN
AGREDO PIANETTA
FECHA: 2015.07.10 13:09:02 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 246699

Zuguey H. Agredo

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

300210/2015 (0) DE FECHA 10/07/2015

QUE LA SOCIEDAD

JINRO CORP.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 715667 (S) DESDE EL LUNES, 18 DE OCTUBRE DE 2010

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: ALEJANDRO WATSON

SUSCRIPTOR: NALINI NAVARRO GUARDIA

DIRECTOR / PRESIDENTE: MIGUEL ANTONIO DE LA SOLEDAD NASSER FACUSSE

DIRECTOR / SECRETARIO: ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO

DIRECTOR / TESORERO: CLAUDIO ENRIQUE OTERO MUÑOZ

DIRECTOR: TERRA THERMOELECTRIC

DIRECTOR: MANUEL ROBERTO MANOTAS (SUPLENTE)

AGENTE RESIDENTE: MORGAN & MORGAN

DIRECTOR: AQUILINO ANTONIO DE LA GUARDIA DIAZ

DIRECTOR: LUIS MARIO MALDONADO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE Y EN SU DEFECTO EL SECRETARIO, PUDIENDO TAMBIEN EJERCER ESE CARGO CUALQUIERA PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE CON ESE OBJETO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 970,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA (US\$970,000.00) DOLARES DIVIDIDO EN 9,707 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS, Y CON UN VALOR NOMINAL DE CIENTO DOLARES (US\$100.00), CADA UNA. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SERAN EMITIDOS NOMINATIVAMENTE A NOMBRE DEL DUEÑO Y SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO O EN SU DEFECTO POR EL SECRETARIO. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 10 DE JULIO DE 2015 A LAS 01:08 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400483264

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>